

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-004/2020**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL****Considerando:**

QUE, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;

QUE, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa:

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...]”;

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

[...] El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;

QUE, el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil dispone: *“Art. 30.- Fuerza Mayor o caso fortuito.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

QUE, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE;

QUE, el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;

QUE, el Directorio de la ARCONEL, mediante Resoluciones Nros. ARCONEL-052/18, ARCONEL-005/19 y ARCONEL-026/19 de 28 de diciembre de 2018, 16 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente, aprobó la modificación e implementación

Sesión Virtual de Directorio de 16 de junio de 2020

del “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”, denominado “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad”, a partir de los consumos del mes de diciembre de 2019, que se facturen a partir de enero de 2020, conforme los procesos de facturación de las empresas distribuidoras;

QUE, el Directorio de la ARCONEL, a través de las Resoluciones Nros. ARCONEL-023/19 y ARCONEL-035/19 de 28 de junio y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período Enero-Diciembre 2020;

QUE, el Directorio de la ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-035/19 de 23 de diciembre de 2019, integrado por delegados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, la Secretaría Técnica de Planificación y la Presidencia de la República, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2020;

QUE, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, dispone:

“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;

QUE, en el artículo 5 del Decreto Ibídem, se declara toque de queda:

“...no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional”.

Además, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con ciertas excepciones;

QUE, mediante Resolución Nro. 001/2020 de 9 de abril de 2020, el Directorio de ARCONEL aprobó varias medidas de compensación para los clientes del servicio público de energía eléctrica; así como también se autorizó a las empresas eléctricas de distribución la implementación de esquemas alternativos para

Sesión Virtual de Directorio de 16 de junio de 2020

ejecutar sus actividades, dentro del proceso de emergencia sanitaria que vive el país;

QUE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0290-OF de 31 de marzo de 2020, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emita el pronunciamiento pertinente, de tal forma que el sector eléctrico aplique las medidas de compensación a los clientes del servicio público de energía eléctrica; por el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública, decretado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, medidas de compensación basadas en lo propuesto por ARCONEL en Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0517-OF;

QUE, el Viceministro de Finanzas del MEF, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0207-O de 01 de abril de 2020, ante la petición del MERNNR, manifestó:

“[...] que, acorde a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, toma conocimiento de las políticas establecidas en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0517-OF de 24 de marzo de 2020 anexo, y que acorde a su afirmación de que “[...] la aplicación de las acciones aquí referidas, no tiene impacto en el Presupuesto General del Estado.”, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad deberán actuar en el ámbito de sus competencias establecido en la normativa legal vigente”;

QUE, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0211-OF de 14 de mayo de 2020, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR, solicita a ARCONEL:

“(...)”

Esta Cartera de Estado ha considerado que, dos de aquellas, deben ser materia de análisis complementario por parte de la ARCONEL, para generar propuestas concretas que permitan al Directorio Institucional tomar las decisiones que correspondan:

1) Análisis de la aplicación del cargo por demanda para los clientes de la tarifa general con demanda (tarifas binomias); cuyas actividades comerciales e industriales no se están ejecutando o, se las lleva a cabo de manera limitada, en atención a las disposiciones de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

2) Análisis de los cargos tarifarios para clientes residenciales con consumos mensuales superiores a los 1000 kWh; los cuales, debido a los prolongados períodos de permanencia en sus domicilios, se ven obligados a una mayor utilización de equipos eléctricos.

Sesión Virtual de Directorio de 16 de junio de 2020

En ambos casos, los análisis deben orientarse a conseguir un alivio en la facturación a esos clientes, durante el período de emergencia sanitaria.

La Resolución No. ARCONEL-001/2020, partió de la consideración de que la duración de esa situación especial se daría durante los consumos de los meses de marzo y abril; sin embargo, la declaratoria de emergencia ha sido extendida, motivo por el cual, es necesario que se realicen las evaluaciones que correspondan, para que el Directorio pueda tomar una decisión sobre la prolongación de la aplicación de la antes referida Resolución No. ARCONEL 001/2020.”.

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, dispone:

“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19, que siguen representando alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.;

QUE, en el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone:

“SUSPENDER el ejercicio a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones en cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.”;

QUE, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2020-157-M de 15 de mayo de 2020, presentó a la Dirección Ejecutiva el documento denominado: *“MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA- Informe Técnico Nro. 2”;*

QUE, la Procuraduría de la ARCONEL, con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2020-938-M de 18 de mayo de 2020, emitió el Informe Jurídico correspondiente:

Sesión Virtual de Directorio de 16 de junio de 2020

“CONCLUSION

En base a la normativa invocada se colige que el Directorio del ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 15 numeral 6, 17 numeral 1, 54 y 57 de la LOSPEE; artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017; artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 1052, debido a las graves circunstancias de fuerza mayor, de conmoción nacional y mundial por la crisis del COVID-19, tiene plena facultad para conocer y aprobar la implementación a nivel nacional de medidas de compensación complementarias a los clientes de las empresas de distribución de electricidad, durante la emergencia sanitaria, cuyo análisis consta en el Informe Técnico denominado “MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA. Informe Técnico Nro. 2”, el cual refleja en el análisis global efectuado por la Dirección Nacional de Regulación Económica.

De igual manera, el Directorio de ARCONEL, está facultado para aprobar la ampliación de la vigencia de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCONEL-001/2020, aprobada por el Directorio de ARCONEL el 9 de abril de 2020, mientras dure el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la República.”;

QUE, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, a través de Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0733-OF de 20 de mayo de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultado de los Informes Técnicos e Informe Legal y recomendó al Directorio aprobar las medidas propuestas;

QUE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), con oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0478-OF de 29 de mayo de 2020 y oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0512-OF de 05 de junio de 2020 (alcance), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el pronunciamiento de esa Cartera de Estado, sobre la aplicación de medidas de compensación a los clientes del servicio público de energía eléctrica, por el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública, decretado por el señor Presidente;

QUE, el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0527-O de 15 de junio de 2020, atendió el pedido del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, en los siguientes términos:

“Por lo antes mencionado, sobre la base de los informes técnicos, jurídico y acorde a la directriz política establecida en el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0478-OF de 29 de mayo de 2020, esta Cartera de Estado emite el dictamen previo respecto a medidas de compensación a los clientes de las empresas de distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código de Planificación y Finanzas Públicas”;

Sesión Virtual de Directorio de 16 de junio de 2020

QUE, con Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en el artículo 1, lo siguiente:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONOCIDA la documentación presentada por la Administración de la ARCONEL, mediante el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0733-OF, de 20 de mayo de 2020, relacionada con el Informe denominado *“MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA. Informe Técnico Nro. 2”*.

Artículo 2.- APROBAR la ampliación de la vigencia de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCONEL-001/2020, aprobada por el Directorio de la ARCONEL, el 9 de abril de 2020; a partir del 1 de mayo de 2020, hasta tanto dure el estado de excepción dispuesto por el señor Presidente de la República.

Artículo 3.- APROBAR el siguiente esquema para la facturación a los clientes de la tarifa general con demanda:

1. Revisar el nivel tarifario del cargo por potencia, de las tarifas con demanda del Pliego Tarifario del SPEE, conforme al procedimiento establecido en el Pliego Tarifario vigente, para los usuarios cuya demanda máxima registrada en su medidor sea inferior al 60% de la demanda máxima de su historial.
2. Para los usuarios en los que se presente la condición anterior, el cargo tarifario por demanda, a aplicar, será del 50% del actual nivel tarifario por potencia.
3. Este esquema tarifario estará vigente desde los consumos de marzo, hasta tanto se mantenga el estado de excepción declarado por el señor Presidente de la República.
4. Las empresas distribuidoras realizarán a la refacturación que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en los numerales previos.

Artículo 4.- APROBAR el siguiente esquema para los clientes residenciales considerados en el esquema tarifario con señales de eficiencia:

1. Mientras se mantenga el estado de excepción, se aplicará el cargo tarifario de 10,50 cUSD/kWh, para la facturación del consumo de energía que exceda los 500 kWh-mes, de estos usuarios.
2. Este cargo será aplicado a los clientes residenciales del esquema tarifario con señales de eficiencia, desde los consumos de marzo, mientras se mantenga el estado de excepción declarado por el señor Presidente de la República.
3. Las empresas distribuidoras realizarán la refacturación que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en los numerales previos.

Artículo 5.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL, instruya a las empresas eléctricas de distribución se realicen las acciones que correspondan, a fin de que, dentro de sus procesos de facturación, se implementen las disposiciones contenidas en esta Resolución; a partir de la vigencia del estado de excepción vigente en el país.

Artículo 6.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL, instruya a las empresas eléctricas de distribución que, luego de finalizado el estado de excepción se realicen las acciones que correspondan; para que, dentro de sus procesos de facturación, se retome la aplicación del Pliego Tarifario vigente hasta antes del estado de excepción.

Artículo 7.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL que, a través de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, efectúe el seguimiento y el control de la correcta aplicación de esta Resolución.

Artículo 8.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL, notifique la presente Resolución a: las empresas eléctricas de distribución; al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

CERTIFICO que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, en sesión virtual de 16 de junio de 2020.

Quito, 16 de junio de 2020.

Abg. Ana María Garzón M.
Secretaria General